



NAYARIT



16

**Resolución:** Recurso de Revisión

**Número de expediente:** A/277/2022

**Recurrente:** Alaín Cuauhtemoc Molina Ramos

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tuxpan

**Comisionado Ponente:** Ramón Alejandro Martínez Álvarez

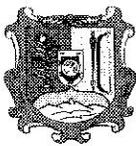
Tepic, Nayarit, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

**VISTOS** los autos del expediente A/277/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Alaín Cuauhtemoc Molina Ramos**, por la falta de respuesta por el **Ayuntamiento de Tuxpan**, para lo que se registran los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Mediante solicitud de información que envió Alaín Cuauhtemoc Molina Ramos, al Ayuntamiento de Tuxpan, mediante el cual solicitó lo siguiente: 1. Copia certificada de la nómina de los empleados sindicalizados y de confianza que laboran en el H.XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; la cual deberá corresponder a la primera quincena del mes de marzo del año 2022. 2. Copia certificada de la carta de antecedentes no penales, expedida por la fiscalía General del Estado de Nayarit; y la carta de no Inhabilitación expedida por la ASEN; del Lic. Alfredo González González, actual Contralor. 3. Copia certificada del expediente técnico de la obra que se está ejecutando por calle Francisco I Madero, asimismo, de las facturas que se han cubierto a la constructora a cargo y el monto pendiente por cubrir. 4. Copia certificada del documento de incompatibilidad de horario o bien licencia docente del c. Omar Ruiz Espericueta, director de Mercados, ya que ejerce como docente y servidor público.”(Sic), (Foja 03 del expediente).

**SEGUNDO.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, venció el plazo de los 20 días hábiles, que establece el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que el Ayuntamiento de Tuxpan, otorgara respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que procede.



NAYARIT



**TERCERO.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, Aláin Cuauhtemoc Molina Ramos, derivado de la falta de respuesta, presentó recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tuxpan, en la oficina de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (foja 01 a la 05 del expediente), en el que señala lo siguiente:

3.1 "Falta de respuesta" (Sic).

**CUARTO.** En acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veintidós, dicho medio de impugnación se registró como A/05/2022, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, sin actuar en consecuencia alguna de las partes. (Fojas 08 a la 12 del expediente).

**QUINTO.** Mediante acuerdo de seis de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para emitir la resolución correspondiente. (Foja 12 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión A/277/2022, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** Aláin Cuauhtemoc Molina Ramos, está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye una falta de respuesta, misma que se atribuye al Ayuntamiento de Tuxpan.

**TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado con base al artículo



NAYARIT



17

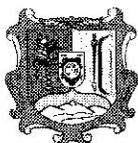
154, apartado VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. AGRAVIOS.** A título de agravios, Alaín Cuauhtemoc Molina Ramos, expresó: "*Falta de respuesta*" (Sic).

**QUINTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son fundados los conceptos de agravio expresados por Alaín Cuauhtemoc Molina Ramos, en virtud de hacer referencia a la fracción VI, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, siendo omisa en otorgar respuesta dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia, ya que el veintidós de marzo de dos mil veintidós, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública a través del sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI) de la PNT, al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tuxpan. Por lo que, el día veintiséis de abril de la presente anualidad, venció el plazo de los 20 días hábiles para otorgar respuesta, sin advertirse que se haya notificado a la parte recurrente, la ampliación del plazo excepcional que dispone la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, además de no haber realizado manifestaciones durante el plazo otorgado mediante acuerdo de siete de enero de dos mil veintidós.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al **Ayuntamiento de Tuxpan**, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día en que reciba tal notificación, de respuesta a la solicitud, e informe a este Instituto el cumplimiento de la resolución. Una vez recibida la información,



NAYARIT



el instituto verificará de oficio la calidad de la información y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente.

El recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes. En caso de precisar las causas específicas por las cuales así lo considera respecto a que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que se manifiesten.

En caso de que el Instituto considere que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.

En caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para efecto de que dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan, hasta que se dé cumplimiento a la resolución emitida.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SÉPTIMO.** - Por último, dese vista al Órgano de Control Interno, el Titular del Área de Responsabilidades, Órgano encargado de la Vigilancia o equivalente de la Ayuntamiento de Tuxpan, en virtud de actualizarse la causal de responsabilidad prevista en el artículo 192, fracción I, en relación con el artículo 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tuxpan**, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, fue omiso en dar respuesta a lo solicitado.



NAYARIT



**SEGUNDO.** Se condena a entregar de la información solicitada, señalada en los considerandos de la presente resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

**TERCERO.** Se recomienda al **Ayuntamiento de Tuxpan**, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, en los tiempos estipulados para ello.

**CUARTO.** Dese vista al Órgano de Control Interno, el Titular del Área de Responsabilidades, Órgano encargado de la Vigilancia o equivalente del Ayuntamiento de Tuxpan, en los términos precisados.

Notifíquese vía correo electrónico al recurrente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado y las Comisionadas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas y M.F. Alejandra Langarica Ruiz, fungiendo como Presidente y ponente el primero de ellos, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe en sesión ordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.



**Comisionado Presidente**

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

**Comisionada**

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

**Comisionada**

M.F. Alejandra Langarica Ruiz

**Secretaria Ejecutiva**

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo